Asunto C-2/05

Rijksdienst voor Sociale Zekerheid
contra
Herbosch Kiere NV

(Petición de decisión prejudicial planteada
por el Arbeidshof te Brussel)

«Seguridad social de los trabajadores migrantes — Determinación de la legislación aplicable — Trabajadores desplazados a otro Estado miembro — Alcance del certificado E 101»

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 26 de enero de 2006 . . . I - 1081

Sumario de la sentencia

Seguridad social de los trabajadores migrantes — Legislación aplicable — Trabajadores desplazados a un Estado miembro distinto del de establecimiento del empresario

[Reglamentos del Consejo (CEE) nº 1408/71, art. 14, ap. 1, letra a), y nº 574/72, art. 11, ap. 1, letra a)]

El certificado E 101 expedido con arreglo al artículo 11, apartado 1, letra a), del Reglamento nº 574/72, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento nº 1408/71, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento nº 2001/83, modificado por el Reglamento nº 2195/91, vincula a la institución competente y a los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en el que han sido desplazados los trabajadores, mientras las autoridades del Estado miembro de expedición no lo retiren o no declaren su invalidez.

Por consiguiente, un órgano jurisdiccional del Estado miembro de acogida de dichos trabajadores no está habilitado para comprobar la validez de un certificado E 101 por lo que se refiere a la certificación de los elementos sobre cuya base ha sido expedido dicho certificado, en particular la existencia de un vínculo orgánico, en el sentido del artículo 14, apartado 1, letra a), del Reglamento nº 1408/71, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento nº 2001/83, modificado por el Reglamento nº 2195/91, en relación con el punto 1 de la Decisión nº 128 de la comisión administrativa para la seguridad social de los trabajadores migrantes, de 17 de octubre de 1985, referente a la aplicación de la letra a) del apartado 1 del artículo 14 y del apartado 1 del artículo 14 *ter* del Reglamento nº 1408/71, entre la empresa establecida en un Estado miembro y los trabajadores que ésta ha desplazado en el territorio de otro Estado miembro, mientras dure el desplazamiento de aquéllos.

(véanse el apartado 33 y el fallo)